

<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4906-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	15/09/2017	Hora: 11:17:37.7... Follos: 5

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 112-7948 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015 y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-7948 del 28 de diciembre de 2006, la Corporación otorgo licencia ambiental a la Sociedad **PROMINERALES S.A.**, identificada con Nit. No. 811.015.370-8, para la explotación a cielo abierto de extracción de materiales primas, rocas calcáreas tipo mármol, en un área ubicada en la vereda Portugal-corregimiento El Jordán del Municipio de san Carlos.

Que mediante Resolución No. 112-0906 del 25 de marzo de 2014, se aceptó el cambio de razón social del titular de la licencia otorgada a la Sociedad **PROMINERALES S.A.**, por **SIBELCO COLOMBIA S.A.S**, nombre actual de la Sociedad, identificada con Nit. No. 811.015.370-8.

Que mediante escrito radicado en Cornare No. 131-0014 del 2 de enero de 2017, la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S**, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-7948 del 28 de diciembre de 2006, y una vez revisada la información allegada, se encontró que hacía falta los planos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabse) ya que el CD anexo se encontraba sin dicha información y la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de modificación de la licencia ambiental, motivo por el cual mediante oficio No. 111-0073 del 11 de enero de 2017, se le requirió para que allegara la información en el término de 1 mes, con la finalidad de dar inicio al trámite solicitado.

Que mediante escrito con radicado No. 131-1418 del 17 de febrero de 2017, la sociedad **Sibelco Colombia S.A.S**, allego la información solicitada, motivo por la cual cumple con los requisitos para dar inicio a la evaluación técnica de la solicitud de modificación.

Que mediante Auto No.112-0256 del 24 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.112-7948 del 28 de diciembre de 2017, para el proyecto antes relacionado, y en el mismo se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del riesgo, el análisis y la evaluación de la información allegada.



Que se realizó el análisis técnico, dando origen al informe técnico No. 112-0366 del 30 de marzo de 2017 y como consecuencia de ello, se elaboró acta de reunión No.112-0435 del 20 de abril de 2017, por medio de la cual se requirió a la solicitante para que presentara información adicional dentro del trámite iniciado y así mismo el interesado solicitó que se "...considere el tema de allegar el certificado del herbario, ya que los profesionales que realizaron el inventario forestal, tienen la idoneidad y reconocida experiencia, además aclaran que la empresa no realizó colecta de especies forestales inventariadas, puesto que se realizó una determinación de las mismas, por lo que la empresa allegara las respectivas evidencias que certifiquen la idoneidad de los profesionales que realizaron el inventario..." la Corporación manifestó al respecto que, una vez presentada la información de los profesionales, se procedería a tomar las decisiones a que haya lugar.

Que mediante escrito con radicado No. 131-4479 del 20 de junio de 2017, **SIBELCO COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **Juan Camilo Trujillo Cadavid**, solicita plazo para entrega de información adicional dentro del trámite de modificación de licencia ambiental, para lo cual la Corporación mediante radicado 111-2565 del 27 de junio de 2017, accede a la petición, otorgando un (1) mes para allegar la información.

Que, dentro del término legal y oportuno, allegó la información adicional requerida con la finalidad que la Corporación adopte una decisión de fondo, radicado No. 131-6054 del 8 de agosto de 2017.

Que la información adicional dentro del presente trámite licenciable, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-1079 del 31 de agosto de 2017, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto No.112-1024 del 6 de septiembre de 2017, se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo." Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera "...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." (Inciso 2 *Ibidem*)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el "manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que, en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad, no contemplados en la licencia otorgada, en este caso el aprovechamiento forestal único, deberá ceñirse a lo contemplado en los artículos 2.2.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 019 de 2012, estipula lo siguiente:

**ARTICULO 15. ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS.** Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.

## DE LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Los artículos 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

...

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

...

## ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA

Que la información presentada por la Sociedad **SIBELCO COLOMBIAN S.A.S**, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico No. 112-1079 del 31 de agosto de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se realizaron las siguientes conclusiones:

### 4. CONCLUSIONES:

#### 4.1. Sobre el cumplimiento de los requisitos y la calidad de la información suministrada

La información complementaria allegada por la empresa **SIBELCO COLOMBIA S.A.S**, mediante Radicado No. 131-6054 del 08 de Agosto de 2017, dentro del trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental, como respuesta a los requerimientos del Acta De Reunión de Solicitud de Información Aadicional No. 112-0435 del 20 de Abril de 2017, cumple de manera general con los requisitos necesarios para la aprobación del trámite. Sin embargo, dicha información incumple con tres requerimientos asociados a los enunciados a continuación y se hará necesario su respectivo cumplimiento:

- Folio de matrícula inmobiliaria con una vigencia no superior a dos (2) meses.
- Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad
- Plan de Compensación por Pérdida irreversibles del recurso suelo

En consecuencia, a lo anterior, la Empresa allegó información adecuada en lo relacionado con cada capítulo del EIA como Descripción del proyecto, Caracterización del ambiente, Evaluación ambiental, Plan de manejo ambiental, Plan monitoreo y seguimiento y Plan de cierre y abandono, los cuales son elementos determinantes que permiten conceputar de manera favorable a cerca del otorgamiento de la Modificación de Licencia Ambiental. Sin embargo, una vez la empresa Sibelco S.A.S., cumpla con todos los requerimientos que fueron solicitados, podrán iniciar las actividades contempladas, de lo contrario no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con la modificación de la licencia ambiental vigente.

#### **Acerca de los Permisos y autorizaciones a otorgar en la licencia ambiental:**

La empresa Sibelco Colombia S.A.S allegó en la información complementaria, de la gran mayoría de la información requerida mediante el Acta de reunión Acta No. 112-0435 del 20 de abril de 2017, la cual se evaluó en la tabla de requerimientos del presente informe técnico, por lo que es factible otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único durante la vida útil del proyecto minero; sin embargo es pertinente que la jurídica tome las decisiones pertinentes respecto al folio de matrícula inmobiliaria, ya que éste no se encuentra vigente, para el trámite.

Mediante informe técnico con radicado No. 112-0366 del 30 marzo de 2016, la Corporación realizó evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa **SIBELCO COLOMBIA S.A** dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental y se emitió un concepto favorable sobre el otorgamiento de los siguientes permisos ambientales, los cuales son necesarios para la ejecución del proyecto denominado Mina El Salto:

#### Vertimientos:

La empresa presentó la información suficiente para conceptuar de manera positiva sobre el trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, con un sistema de tratamiento consistente en un pozo séptico + Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), con un caudal de descarga de 0.026 l/s, en las coordenadas X: 924.239, Y: 1.184.160.

#### Emisiones Atmosféricas:

La empresa presentó la información suficiente para conceptuar de manera positiva sobre el trámite de permiso de emisiones atmosféricas por las emisiones dispersas de contaminantes por la actividad de explotación a cielo abierto de mármoles y calizas.

#### Ocupación de Cauce

La empresa presentó la información suficiente para conceptuar de manera positiva sobre el trámite de permiso de ocupación de cauce, consistente en la construcción de un Box Culvert de 1.5 m x 1.5 m sobre una fuente hídrica intermitente, la cual, cruza el carretable que conduce al frente de explotación, en las siguientes coordenadas: X: 924205.2, Y: 1183935.7.

...

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, es adecuada en lo relacionado con cada capítulo del Estudio de Impacto Ambiental como Descripción del proyecto, Caracterización del ambiente, Evaluación ambiental, Plan de manejo ambiental, Plan monitoreo y seguimiento y Plan de cierre y abandono, los cuales son elementos determinantes que permiten conceptuar de manera favorable a cerca del otorgamiento de la Modificación de Licencia Ambiental.

En virtud de lo anterior, es suficiente para la toma de decisión relacionada con la modificación de la licencia ambiental del proyecto y que el informe técnico referido, se encuentra ajustado a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo y, por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento por parte de la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.**

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en la presente modificación de licencia ambiental, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados,

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-7948 del 28 de diciembre de 2006, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Sin embargo, es importante aclarar que el solicitante no cumplió con los siguientes requerimientos, a saber:

- Folio de matrícula inmobiliaria con una vigencia no superior a dos (2) meses.

...

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Etd: 401-461, Páramo: Etd:532, Aguas Etd: 502 Boques: 834 85 83,  
Porce Nits: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad*
- *Plan de Compensación por Pérdida irreversibles del recurso suelo complemente y aclare información respectiva, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto modificado, motivo por el cual se realizarán unos requerimientos los cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Con respecto al Folio de Matrícula - Certificado de tradición y libertad del predio (018-21555), donde se realizará el aprovechamiento forestal, de conformidad con el principio de celeridad y economía procesal, tal y como lo estipula el artículo 15 del Decreto 019 de 2002, y teniendo en cuenta que Cornare dispone de un aplicativo denominado Web Master, donde se puede solicitar dicha información para la toma de decisiones, se expidió dicho certificado (el cual será incorporado como prueba), observándose que la Sociedad **PROMINERALES S.A.**, identificada con Nit. No. 811.015.370-8, actualmente denominada **SIBELCO COLOMBIA S.A.**, es la titular del predio. Dado lo anterior, se subsana dicho requisito, siendo factible autorizar el permiso de aprovechamiento forestal único solicitado.

Igualmente, se evidencia que es pertinente que el solicitante, complemente y aclare información respectiva en cuanto al plan de compensación por pérdida de biodiversidad y al plan de compensación por pérdida irreversibles del recurso suelo, para realizar el debido control y seguimiento al proyecto modificado, motivo por el cual se requerirá a **SIBELCO COLOMBIA S.A.S.**, para ello.

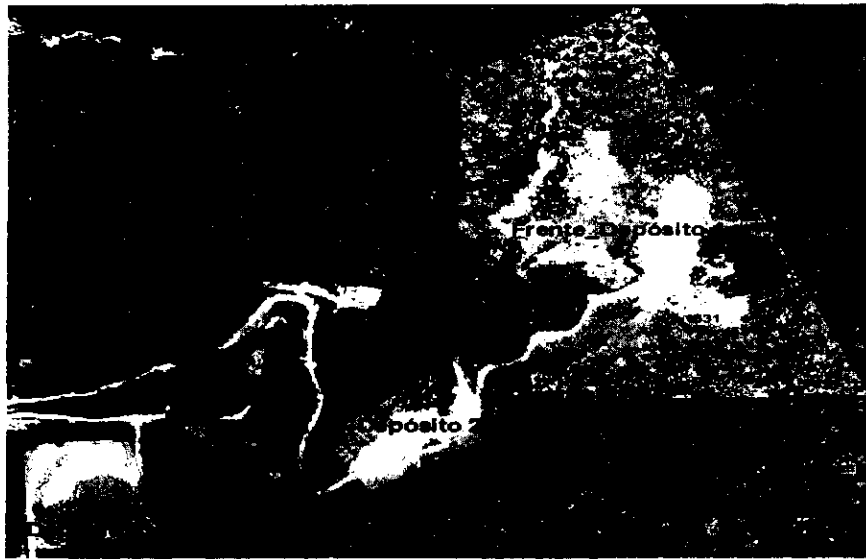
Que en mérito de lo anterior se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA LICENCIA AMBIENTAL** otorgada a la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 811.015.370-8, a través de su representante legal, el señor Juan Camilo Trujillo Cadavid, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.744.148, del proyecto para la explotación a cielo abierto de extracción de materiales de primas, rocas calcáreas tipo mármol, en un área ubicada en la vereda Portugal - Corregimiento El Jordán del Municipio de San Carlos Antioquia, actividad que se realiza bajo el contrato de concesión minera con código de expediente H5581005, otorgada mediante Resolución No. 112-7948 del 28 de diciembre de 2006, modificación, consistente en autorizar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, necesarios para el buen desarrollo y operación del proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación de la licencia ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, lleva implícito el uso, y aprovechamiento de los siguientes recursos:

- a) Aprovechamiento forestal: OTORGAR** el permiso de aprovechamiento forestal único, para un área de 5,65 hectáreas y 2183 árboles en las zonas de depósitos 1, 2 y 3., el cual se realizará en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-21555.



Las especies forestales a otorgarse son las siguientes:

Tabla 2. Especies forestales objeto de aprovechamiento forestal

Nombre científico	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Nombre científico	Volumen total (m <sup>3</sup> )
<i>Ochroma pyramidale</i>	60,85	<i>Alchornea triplinervia</i>	2,01
<i>Helicostylis tomentosa</i>	56,39	<i>Ceiba pentandra</i>	1,84
<i>Heliocarpus americanus</i>	40,58	<i>Ochoterenaea colombiana</i>	1,77
<i>Inga ornata</i>	38,44	<i>Tabebuia ochracea</i>	1,72
<i>Couma macrocarpa</i>	37,52	<i>Nectandra sp.</i>	1,68
<i>Xylopia aromatica</i>	37,17	<i>Terminalia sp.</i>	1,55
<i>Spondias mombin</i>	35,93	<i>Caryocar amygdaliferum</i>	1,55
<i>Centrolobium paraense</i>	31,63	<i>Schefflera sp.</i>	1,42
<i>Schizolobium parahyba</i>	25,80	<i>Ficus pertusa</i>	1,27
<i>Jacaranda caucana</i>	23,55	<i>Albizia carbonaria</i>	1,26
<i>Cespedesia spathulata</i>	21,30	<i>Hasseltia cf floribunda</i>	1,20
<i>Cecropia peltata</i>	20,26	<i>Triplaris americana</i>	0,93
<i>Ficus insipida</i>	20,04	<i>Inga macrophylla</i>	0,83
<i>Cupania latifolia</i>	18,82	<i>Symplocos sp.</i>	0,82
<i>Cordia gerascanthus</i>	14,89	<i>Protium sp.</i>	0,81
<i>Cordia nodosa</i>	14,74	<i>Virola sebifera</i>	0,75
<i>Rollinia edulis</i>	13,20	Salicaceae sp	0,71
<i>Guazuma ulmifolia</i>	12,71	<i>Phyllanthus acuminatus</i>	0,67
<i>Luehea seemannii</i>	12,03	<i>Trichilia pallida</i>	0,58
<i>Jacaranda copaia</i>	9,40	<i>Vochysia ferruginea</i>	0,48
<i>Cedrela odorata</i>	8,96	<i>Annona mucosa</i>	0,46
<i>Vismia macrophylla</i>	8,61	<i>Pera arborea</i>	0,44
<i>Tapirira guianensis</i>	8,48	<i>Bellucia pentamera</i>	0,36
<i>Gustavia sp.</i>	8,47	<i>Carica papaya</i>	0,34
<i>Schefflera morototoni</i>	7,25	<i>Bellucia grossulanoides</i>	0,31
<i>Pseudobombax septenatum</i>	6,37	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,29
<i>Cochlospermum orinocense</i>	5,64	<i>Platymiscium darienense</i>	0,29
<i>Pourouma bicolor</i>	5,40	<i>Ficus nymphaeifolia</i>	0,27
<i>Jacaranda hesperia</i>	4,94	<i>Vitex divaricata</i>	0,23
<i>Inga spectabilis</i>	4,74	<i>Phyllanthus attenuatus</i>	0,22
<i>Pentagonia macrophylla</i>	4,62	<i>Inga punctata</i>	0,22
<i>Guatteria cargadero</i>	4,22	<i>Lacistema aggregatum</i>	0,18
<i>Hura crepitans</i>	3,59	<i>Capparis indica</i>	0,12
<i>Trema micrantha</i>	3,41	<i>Henriettella fissanthera</i>	0,11



Nombre científico	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Nombre científico	Volumen total (m <sup>3</sup> )
<i>Cordia bicolor</i>	3,30	<i>Casearia</i> sp	0,11
<i>Apeiba tibourbou</i>	3,01	<i>Helianthostylis sprucei</i>	0,08
<i>Ficus cf maxima</i>	2,79	<i>Pseudolmedia laevigata</i>	0,08
<i>Tovomita</i> sp.	2,73	<i>Eugenia</i> sp	0,07
<i>Inga nobilis</i>	2,62	<i>Pouteria multiflora</i>	0,06
<i>Poulsenia armata</i>	2,48	<i>Brosimum guianense</i>	0,06
<i>Macrocnemum grandiflorum</i> cf	2,43	<i>Byrsonima spicata</i>	0,05
<i>Dendropanax arboreus</i>	2,32	<i>Sapium stylare</i>	0,04
Fabaceae sp	2,21	<i>Boehmeria caudata</i>	0,02
<i>Piptocoma discolor</i>	2,09	<i>Cleidion membranaceum</i> cf	0,01

**Parágrafo 1:** Informar a la Sociedad **Sibelco Colombia S.A.S**, que no podrá iniciar con las actividades de aprovechamiento forestal, hasta tanto, no allegue la Resolución expedida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobando el levantamiento de veda para las epífitas.

**Parágrafo 2:** La madera que sea aprovechable y de la cual se puedan obtener tablas, estacones, entre otros, será empleada en el proyecto para el cerramiento u otro tipo de obras, previo al visto bueno de la autoridad ambiental. En caso de no utilizar la madera aprovechable en el proyecto y se quiera llevar hacia un sitio diferente a este, se deberá hacer la solicitud del respectivo salvoconducto para la movilización de la misma ante la autoridad competente.

- b) Permiso de vertimientos: OTORGAR** el permiso de vertimientos a la Sociedad **SIBELCO COLOMBIA S.A.S**, de aguas residuales domésticas, con un sistema de tratamiento consistente en un pozo séptico + Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), con un caudal de descarga de 0.026 l/s, en las coordenadas X: 924.239, Y: 1.184.160.

**Parágrafo:** La vigencia del permiso de vertimientos es por la vida útil del proyecto.

- c) Ocupación de cauce: OTORGAR** el permiso de ocupación de cauce, consistente en la construcción de un Box Culvert de 1.5 m x 1.5 m, sobre una fuente hídrica intermitente, la cual, cruza el carretable que conduce al frente de explotación, en las siguientes coordenadas: X: 924205.2, Y: 1183935. 7.

**Parágrafo:** La vigencia del permiso de ocupación de cauce es por la vida útil del proyecto.

- d) Emisiones atmosféricas: OTORGAR** permiso de emisiones atmosféricas por las emisiones dispersas de contaminantes generadas por la actividad de explotación a cielo abierto de mármoles y calizas.

IDENTIFICACIÓN RUA	SEGÚN	EQUIPO QUE GENERA LA EMISIÓN
0812		Explotación a cielo abierto de mármol y caliza



**Parágrafo:** La vigencia del permiso de emisiones atmosféricas es por la vida útil del proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** la información allegada sobre el Plan de Contingencias, dado que cumple con los lineamientos solicitados en los términos de referencia.

**ARTÍCULO CUARTO: ACOGER** la propuesta del plan de inversión del 1%, la cual consiste en destinar el total del monto, siete millones setecientos cincuenta y siete mil treinta y ocho pesos con noventa y nueve centavos (7.757.038,99), apoyando los proyectos ambientales que estén siendo impulsados por Cornare y que hagan parte de aquellos definidos por norma para la destinación de este recurso.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la solicitante, para que, en un término de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue y de cumplimiento a los siguientes requerimientos con el fin de autorizar el inicio de las actividades de extracción:

**Con respecto Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad:**

1. Presentar propuesta de compensación por pérdida de biodiversidad, siguiendo la metodología establecida en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, acogido por El Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible en la Resolución No 1517 de 2012; para lo cual se anexará la Resolución de Cornare N° 112-2052 del 10 de Mayo de 2016, por medio de la cual se adopta la Metodología para la asignación de compensación por pérdida de biodiversidad en la Jurisdicción de Cornare y se acoge el proceso metodológico planteado en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible con la Resolución 1517 de 2012.

**Con respecto al Plan de Compensación por Pérdida irreversibles del recurso suelo**

2. Presentar propuesta de Compensación por pérdidas irreversibles derivadas de la remoción del recurso suelo en un área aproximada de 5,65 Ha, por la huella del proyecto minero.

**Parágrafo:** La Sociedad deberá adelantar concertación con la Corporación la forma como será ejecutada la Compensación en un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que todos los artículos de la Resolución No. 112-7948 del 28 de diciembre de 2006, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

**ARTICULO SÉPTIMO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente modificación de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Naré "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,

Porco Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivares: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfonos: (054) 326 20 40 - 287 43 29.

que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del informe técnico No. 112-1079 del 31 de agosto de 2017, a la titular, para su conocimiento, y específicamente para que verifique los requerimientos, precisiones y detalles de las tablas relacionadas con los permisos ambientales otorgados y de estrictamente cumplimiento a ello.

**ARTÍCULO NOVENO: INCORPORAR** al presente Acto Administrativo, el certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-21555, dado que obra como prueba para la toma de decisión.



**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a **SIBELCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 811.015.370-8, a través de su representante legal, el señor **Juan Camilo Trujillo Cadavid**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.744.148.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
**Director General**

Expediente: 21100898  
 Trámite: Modificación Licencia  
 Proyectó: Sandra Peña y Mónica V.  
 Fecha: 8 de Septiembre 2017  
 Revisó: Mónica V.

Aprobó: Isabel Giraldo/Jefe Jurídica  
 Oladier Ramírez Gómez/Secretario General



### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 06/09/2017

Hora: 04:06 PM

No. Consulta: 86318965

Nº Matricula Inmobiliaria: 018-21555

Referencia Catastral: 993

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: SAN CARLOS

Cédula Catastral: 993

Vereda: SAN CARLOS

**Dirección Actual del Inmueble:** SIN DIRECCION . . . . . CORREGIMIENTO EL JORDAN. " TARAVITA".

**Direcciones Anteriores:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 08/03/1984

**Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

**Fecha de Instrumento:** 06/02/1984

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matricula(s) Matriz:**

**Matricula(s) Derivada(s):**

**Tipo de Predio:** RURAL

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones v acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A.PROMIpuertos S.A. PROMINERALES S.A.	

**Complementaciones****Cabidad y Linderos**

PARTIENDO DEL ALTO DE TRAVITA, POR UN CAMINO DE PARA ABAJO QUE VA PARA LA MISMA VEREDA; POR EL ALAMBRADO DE PARA ABAJO LINDANDO CON CARLOS CIRO, HOY CON EL MISMO COMPRADOR, HOY VENDEDOR; POR ESTE ALAMBRADO DE PARA ABAJO LINDANDO CON EL MISMO HASTA DESPUNTAR A UN VOLCAN ESTE ABAJO POR UNA VAGA AL RIO NARE, RIO ARRIBA HASTA ENCONTRAR UN CHORRO LINDERO CON GABRIEL CIRO; CHORRO A UNA ROCA DE PIEDRA AL CAMINO; POR ESTE ALAMBRADO ARRIBA AL CAMINO; SIGUE POR ESTE CAMINO DE PARA ABAJO POR ALAMBRADO LINDANDO CON EL MISMO LUIS MARTINEZ; SIGUE POR ALAMBRADO Y POR EL CAMINO LINDERO CON FRAY MANUEL CARDONA Y CON ESTE AL ALTO, PRIMER LINDERO. 120 HAS. (NOTA: CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 123 TOMO 14).

**Salvedades**

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

**Trámites en Curso**

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LONDOÑO MANUEL SALVADOR  
A: JIMENEZ GOMEZ HECTOR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-08-1976 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 203 del 1976-06-08 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN CARLOS VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JIMENEZ GOMEZ HECTOR  
A: RAMIREZ GOMEZ JOSE IGNACIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-03-1984 Radicación: 880  
Doc: ESCRITURA 36 del 1984-02-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN CARLOS VALOR ACTO: \$280.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RAMIREZ GOMEZ JOSE IGNACIO  
A: JARAMILLO MONTOYA ROBERTO DE JS X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-02-1988 Radicación: 992  
Doc: ESCRITURA 30 del 1988-02-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN CARLOS VALOR ACTO: \$601.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: JARAMILLO MONTOYA ROBERTO DE JESUS  
A: LOPEZ PEREZ ISMAEL X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-12-2005 Radicación: 2005-8501  
Doc: ESCRITURA 101 del 2005-02-22 00:00:00 NOTARIA de PUERTO BERRIO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA [MODO DE ADQUISICION] (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: LOPEZ PEREZ ISMAEL CC 583015  
A: SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO S.A.PROMIPUERTOS S.A. PROMINERALES S.A. X



### Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2017  
Hora: 04:07 PM  
No. Consulta: 86318979  
No. Matricula Inmobiliaria: 018-21555  
Referencia Catastral: 993

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-01-1960 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 337 del 1959-11-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN RAFAEL VALOR ACTO: \$6.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GIRALDO JESUS MARIA  
A: LONDOÑO MANUEL SALVADOR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-02-1975 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 14 del 1975-01-20 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN CARLOS VALOR ACTO: \$20.000